

RESOLUCION No. **05 SEP 2024** - **2966**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y 466 del 28 de febrero de 2020 y 2747 de 2022 y 864 de 2024 de la Dirección General de la CAM, con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Mediante la resolución No. 2111 del 11 de julio del 2018, la CAM otorga un permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376 para el proyecto de investigación "Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial" que consistía en la recolección de animales silvestres atropellados de los diferentes grupos taxonómicos que se encontraran en los recorridos por 400 km lineales de vías en los municipios de Neiva, Aipe, Rivera, Palermo, Campoalegre, Teruel, Yaguará, Hobo, Íquira, Tesalia y Gigante.

No obstante, el señor autorizado JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA presentó un recurso de reposición el 12 de julio del 2018. Ante ello, se expidió la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018 la cual fue comunicada y notificada al señor JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA para el proyecto ya mencionado, modificando los artículos primero, séptimo, y décimo primero.

Posterior a ello, el 20 de septiembre del 2021 se emitió un oficio de requerimiento de información (No. Radicado 20211020202701), el cual fue atendido por el señor autorizado, allegando así la información solicitada el 21 de octubre del 2021 bajo el radicado No. 20213000266182.

Seguidamente, se realizó el acta de visita de seguimiento al permiso ambiental otorgado, asistido por la bióloga Luisa Fernanda Jaramillo Moreno el día 27 de octubre del 2021, la cual dio como origen un oficio de requerimiento para hacer allegar información faltante a la Corporación al igual que, dar cumplimiento con los artículos décimo tercero y sexto de la resolución. Ante ello, se emitió un oficio de requerimiento (No. Radicado 20211020240741) el 02 de noviembre del 2021, siendo éste respondido por el autorizado el 30 de noviembre del 2021 (Radicado No. 20213000302352) y, proporcionando de esta manera, la información solicitada a la Corporación.

Nuevamente, se realizó otro acta de visita de seguimiento de permiso ambiental el 04 de enero del 2022 a cargo de la bióloga Luisa Fernanda Jaramillo Moreno para la revisión de nueva documentación allegada a la Corporación el 30 de noviembre del 2021 (No. Radicado 20213000302352). En este acta se dio constancia del cumplimiento por parte del autorizado en los compromisos adquiridos por la resolución, particularmente con el envío oportuno de los informes anuales (informe parcial del periodo de septiembre 2018 a

Sede Principal

septiembre 2019, informe parcial del periodo de septiembre 2019 a septiembre 2020, informe parcial del periodo de septiembre 2020 a septiembre 2021) y, de igual manera, se sugirieron algunas pautas para informes futuros. Los informes respectivos ya se encontraban en el expediente como constancia de su envío.

Posterior a ello, el señor autorizado allegó a la corporación el 03 de febrero del 2023 el informe correspondiente al periodo septiembre 2021 a septiembre 2022 bajo el No. Radicado 20233000024042. Este informe se envió nuevamente el 16 de abril del 2024 para su impresión y anexo al expediente correspondiente.

Seguidamente, el señor autorizado envió por vía correo el 27 de noviembre del 2023 (Radicado No. 21432 2023-E) la siguiente información a la Corporación:

1. El informe parcial del periodo de septiembre 2022 a septiembre 2023.
2. El informe final del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación No Comercial bajo la resolución 2816 de 2018. No obstante, en algunos ejemplares no se evidenció su estado final de taxidermia.
3. La información del suministro de la información colectada al SiB (Sistema de Información sobre la Biodiversidad de Colombia) y su correspondiente certificado.
4. La constancia del depósito de los especímenes colectados bajo taxidermia a una Colección biológica certificada por Registro Nacional de Colecciones Biológicas.
5. La certificación de la colección biológica por parte del RNC (Registro Nacional de Colecciones Biológicas).
6. Formato de constancia de ingreso a la colección biológica bajo la resolución 2816 de 2018.
7. Certificación de depósito por parte de la colección biológica.

Posteriormente, el señor autorizado Juan Sebastián Arana Rivera, entregó a la Corporación el 25 de abril del 2024 (No. Radicado 2024-E 12365) un archivo en disco compacto (CD) en el que adjuntaba la información relacionada con la geodatabase (en formato de metadatos) del proyecto realizado, el "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY" el cual fue avalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, un reporte de los ejemplares colectados en su estado final de taxidermia. Hubo correcciones posteriores a la entrega de los metadatos que se adjuntaron al disco compacto (CD) entregado en la carpeta consolidada "Correcciones 13_05_2024" bajo el archivo " DATOS FAUNA ATROPELLADA MODIFICADA".

En adición, el señor autorizado envió vía correo electrónico operalta@cam.gov.co el 22 de julio del 2024, unas aclaraciones respecto al documento final presentado como corrección en la fecha del procesamiento de taxidermia del ejemplar #14 y, los términos de referencia del documento "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY" de la colección biológica realizada.

Por último, el señor autorizado envió vía correo electrónico el 25 de julio del 2024, información complementaria con relación a la geodatabase de los puntos de colecta de cada espécimen. La información fue anexada al expediente en formato de disco compacto (CD).



Sede Principal

Durante el seguimiento al proyecto, los funcionarios CAM prohirieron el acta de seguimiento licencias y permisos ambientales acta No. 011 de fecha 12 de agosto de 2024 donde señaló:

(....)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- El día 08 de agosto del 2024 se realizó la verificación del cumplimiento a los compromisos adquiridos por el beneficiario, en la resolución No. 2816 del 17 de septiembre de 2018 y/o implicaciones ambientales en la revisión física del expediente. De igual manera, se verificó que la información allegada a la Corporación fuese acorde a lo pactado.

3. CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL Y/O IMPLICACIONES AMBIENTALES

Para hacer la verificación ambiental se procede a evaluar el cumplimiento de las medidas establecidas en el acto resolutivo que otorga el permiso de colecta.

OBLIGACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO SEGUNDO: El término del permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga en el artículo anterior, es por un periodo de 5 años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.	Cumplido	El autorizado cumplió con el lapso del tiempo establecido para la colecta, presentando de ésta manera, los informes correspondientes dentro de los lapsos establecidos.
ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a las características del área a la metodología presentada en el proyecto de investigación, para obtener el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, se considera que los grupos biológicos que serán caracterizados no se verán afectados por su manipulación y colecta teniendo en cuenta que solo se recolectarán especímenes que han sido encontrados muertos a causa de atropellamiento por vehículos en las vías de los municipios mencionados y no por requerimientos de investigación propios del proyecto, con lo cual se excluye todo ejemplar vivo de las especies mencionadas en la solicitud.	Cumplido	En los informes presentados, los cuales fueron radicados bajo los números No. 20213000302352 (30 de noviembre del 2021), No. 20233000024042 (03 de febrero del 2023) y, No. 21432 2023-E (27 de noviembre del 2023), se evidenció el cumplimiento del artículo pues, en estos se detalló las observaciones el estado del animal que se encontraba al momento de su colecta (<i>in-situ</i>), los cuales todos se debían a un atropellamiento cerca o a la mitad de la vía según el diagnóstico descrito en cada informe. Asimismo, la fotografía de cada ejemplar en la zona del atropellamiento y, las coordenadas de la colecta confirman el cumplimiento del artículo. Los informes entregados a la Corporación correspondieron a los siguientes periodos:

Sede Principal

		- Informe parcial de septiembre del 2018 a septiembre del 2019 (No. Radicado 20213000302352 del 30 de noviembre del 2021). - Informe parcial de septiembre del 2019 a septiembre del 2020 (No. Radicado 20213000302352 del 30 de noviembre del 2021). - Informe parcial de septiembre del 2020 a septiembre del 2021 (No. Radicado 20213000302352 del 30 de noviembre del 2021). - Informe parcial de septiembre del 2021 a septiembre del 2022 (No. Radicado 20233000024042 del 03 de febrero del 2023). - Informe parcial de septiembre del 2022 a septiembre del 2023 (No. Radicado 21432 2023-E del 27 de noviembre del 2023). - Informe final consolidado (No. Radicado 21432 2023-E del 27 de noviembre del 2023). - El informe final del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación No Comercial bajo la resolución 2816 de 2018. Sin embargo, en algunos ejemplares no se evidenció su estado final de taxidermia. Asimismo, el señor autorizado Juan Sebastián Arana Rivera, entregó a la Corporación el 25 de abril del 2024 (No. Radicado 2024-E 12365) el reporte de los ejemplares colectados en su estado final de taxidermia.
ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.2.8.1.3 del decreto 1076 de 2015, la información asociada a los especímenes colectados deberá contener como mínimo lo siguiente: Taxonomía al mejor detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector entre otras.	Cumplido	El señor autorizado proporcionó información detallada de cada espécimen colectado en cada informe presentado. Se aclara que, además de la información mínima requerida en el presente artículo, se incluyó otros aspectos morfo métricos como peso, longitud, número de identificación, nombre común, sexo y observaciones del ejemplar.
ARTÍCULO QUINTO: Se identificaron algunas especies amenazadas y endémicas en el listado solicitado, por lo que se debe establecer con detalle la información relacionada con el hallazgo de especímenes de esas especies en los informes que deberá allegar el titular del permiso. Igualmente, se debe dar estricto cumplimiento a lo indicado en la	Cumplido	Según los informes entregados a la Corporación, se colectaron en particular dos especies amenazadas según la IUCN <i>Red list</i>: <i>Boa constrictor</i> y <i>Leopardus tigrinus</i> de las cinco especies previstas a colectar que se categorizaban como amenazada o endémicas en el listado. Estas especies se describieron con detalle la información relacionada con su hallazgo y, la posible causal de su deceso. El primer espécimen, fue descrito en el informe de colecta en el periodo comprendido entre septiembre

Sede Principal

Handwritten signature

metodología propuesta, realizando un registro fotográfico de cada individuo recolectado en las vías <i>in situ</i> y su posterior proceso de conservación con el fin de realizar la trazabilidad de cada espécimen.		2022 y septiembre 2023. Este informe fue entregado a la Corporación bajo el No. Radicado 21432 2023-E el 27 de noviembre del 2023. Por su parte, el segundo espécimen, se describió como un reporte por los habitantes de la zona. La información al respecto de este ejemplar se encuentra en el informe de colecta en el periodo comprendido entre septiembre 2020 y septiembre 2021. Este informe, fue entregado a la Corporación bajo el No. Radicado 20213000302352 el 30 de noviembre del 2021. De igual manera, se verificó el cumplimiento de la metodología propuesta en relación al reporte fotográfico de los especímenes colectados <i>in-situ</i> y posterior a proceso de conservación, los cuales eran soportados con información de la colecta realizada. Se aclara que, para la resolución 1912 de 2017 del MADS en el que se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica, colombiana y continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, ninguna de las especies colectadas se encuentra reportadas en dicho listado.
ARTÍCULO SEXTO: Se aclara que en caso de cambiar la empresa que facilite la disposición final de los residuos peligrosos, tal como se menciona en la metodología radicada así: <i>"Vale resaltar que el proyecto buscará empresas y personas que apoyen esta iniciativa y por tanto pueda cambiar la empresa intermediaria para el manejo de los residuos peligrosos"</i>, el titular del permiso deberá informar a la autoridad ambiental sobre el cambio de empresa y presentar los respectivos soportes de la disposición.	Cumplido	El autorizado realizó la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados durante el desarrollo del permiso, verificando que la misma se realizó con empresas prestadoras de servicios como INCIHUILA la cual cuenta con licencia ambiental. Ante ello, el autorizado presentó dentro de los informes considerados, evidencia fotográfica de la disposición final de residuos peligrosos, los cuales eran entregados a la Corporación. A continuación se anexan algunas evidencias fotográficas disponibles en los informes presentados: 

AA

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez quede en firme el presente permiso, el o los profesionales vinculados que finalmente hagan parte del grupo de trabajo para ejecutar el estudio, deberán cumplir a cabalidad los perfiles autorizados por esta Corporación. En consecuencia, los perfiles autorizados son: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo biológico</th> <th>Formación académica</th> <th>Experiencia asociada</th> <th>Rol dentro del grupo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fauna terrestre</td> <td>Ingeniero ambiental</td> <td>Título profesional, asistencia a curso relacionado con manejo ambiental, experiencia en actividades relacionadas con educación e investigación en fauna terrestre</td> <td>Titular del permiso coordinador</td> </tr> <tr> <td>Fauna terrestre</td> <td>Biólogo</td> <td>Título profesional, con experiencia profesional mínimo de 1 año</td> <td>Profesional de apoyo</td> </tr> <tr> <td>Fauna terrestre</td> <td>Licenciado en Ciencias Naturales</td> <td>Título profesional, participación en actividades relacionadas con fauna terrestre</td> <td>Profesional de apoyo</td> </tr> </tbody> </table>	Grupo biológico	Formación académica	Experiencia asociada	Rol dentro del grupo	Fauna terrestre	Ingeniero ambiental	Título profesional, asistencia a curso relacionado con manejo ambiental, experiencia en actividades relacionadas con educación e investigación en fauna terrestre	Titular del permiso coordinador	Fauna terrestre	Biólogo	Título profesional, con experiencia profesional mínimo de 1 año	Profesional de apoyo	Fauna terrestre	Licenciado en Ciencias Naturales	Título profesional, participación en actividades relacionadas con fauna terrestre	Profesional de apoyo	Cumplido	Los profesionales responsables que participaron en la ejecución del estudio, correspondieron a los perfiles autorizados en la resolución, siendo el principal autor de los informes y colector el señor Juan Sebastian Arana Rivera según se observa en la información proporcionada por los informes periódicos. En este sentido, se menciona a continuación el profesional a cargo de cada grupo biológico: - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Juan Sebastian Arana Rivera. Formación académica: Ingeniero ambiental. Rol dentro del grupo: Titular del permiso, coordinador. - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Santiago Ivan Gutierrez Quintero. Formación académica: Biólogo. Rol dentro del grupo: Profesional de apoyo. - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Erik Camilo Gaitán López. Formación académica: Licenciado en ciencias naturales. Rol dentro del grupo: Profesional de apoyo.
Grupo biológico	Formación académica	Experiencia asociada	Rol dentro del grupo															
Fauna terrestre	Ingeniero ambiental	Título profesional, asistencia a curso relacionado con manejo ambiental, experiencia en actividades relacionadas con educación e investigación en fauna terrestre	Titular del permiso coordinador															
Fauna terrestre	Biólogo	Título profesional, con experiencia profesional mínimo de 1 año	Profesional de apoyo															
Fauna terrestre	Licenciado en Ciencias Naturales	Título profesional, participación en actividades relacionadas con fauna terrestre	Profesional de apoyo															
ARTÍCULO OCTAVO: Se deberá abstener de comercializar el material recolectados en el marco del permiso otorgado y atender las visitas que en el marco del permiso se originen.	Cumplido	De acuerdo con la información reportada, el autorizado se abstuvo de comercializar el material colectado, siguiendo éste los lineamientos del permiso otorgado, y los seguimientos correspondientes de las fechas 27 de octubre del 2021 y 04 de enero del 2022.																
ARTÍCULO NOVENO: Esta Corporación informa que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra cerca o en el área de influencia del proyecto, JUAN SEBASTIAN ARANA RIVERA, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha	Cumplido	Previo a la ejecución de las actividades del proyecto, el señor Juan Sebastian Arana Rivera realizó una solicitud al Ministerio de Interior el 25 de octubre de 2017, en el que solicitaba si era necesario la realización de la consulta previa; La respuesta a esta solicitud, emitida el 29 de noviembre del 2017, fue que no requería la consulta previa al ser este un tema de investigación científica no comercial, y por tanto, no había afectación directa a los sujetos colectivos																

At.

autoridad proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.		susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos. Lo anterior se encuentra en el radicado No. 20172010286352 del 22 de diciembre del 2017.
ARTÍCULO DÉCIMO: Se recomienda que la recolección de especímenes de la biodiversidad en las rutas establecidas en la metodología propuesta que se enmarca dentro de las locaciones indicadas en el ítem 2.5., La movilización de los especímenes se realizara desde los sitios en donde se genera el atropellamiento hasta el municipio de Rivera.	Cumplido	El señor autorizado Juan Sebastian Arana Rivera, realizó colectas en el marco de las rutas permitidas en el permiso de colecta según las coordenadas expuestas en los informes periódicos presentados. Asimismo, aquellos especímenes a los que necesitaron de movilización, fueron trasladados hasta el municipio de Rivera. Se aclara que el ejemplar con categorización No. 16 corresponde a una donación realizada por la Corporación al señor autorizado y, por tanto, este no presenta coordenadas de su colecta en la geodatabase pero si, se esclarece esta situación en los informes correspondientes al periodo entre septiembre 2021 a septiembre del 2022 y, en la consolidación del informe final de la investigación.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Beneficiario del permiso ambiental deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones: • Establecer parámetros aplicando la metodología autorizada y referida en el numeral 2.2. y en el documento anexo presentado para solicitud del permiso. • Todas y cada uno de los especímenes (muestras) colectados en el objeto de evaluación y de recolección de información deberá ser georeferenciado y fotografiado <i>in-situ</i>. • Los especímenes objeto de identificación, caracterización y conservación deberán ser numerados y etiquetados de una manera clara y concisa para su verificación en las colecciones y listados. • Se deberá causar el menor impacto a los ecosistemas durante la colecta, así como también se deberá evitar bajo cualquier circunstancia la colecta de ejemplares vivos. • Realizar las actividades autorizadas, además de identificar los profesionales y/o investigadores a cargo del estudio. Así mismo deberá indicar el listado de especímenes que se pretenden movilizar (origen -destino) en los respectivos informes.	Cumplido	Atendiendo a las recomendaciones dadas en el artículo, se permite establecer lo siguiente: • Se evidenció la correcta realización de la metodología autorizada en cada uno de los informes presentados, los cuales atendieron a las recomendaciones realizadas. • Se verificó que, los veinticuatro ejemplares colectados a los que se les practicó taxidermia todos presentaron fotografías <i>in-situ</i> y fueron debidamente georreferenciados en el sitio de colecta. • En la certificación de depósito por parte de la colección biológica entregada bajo el Radicado No. 21432 2023-E, se evidenció la etiqueta de catalogación de cada espécimen colectado. • En los distintos informes entregados a la Corporación, se verificó que durante la colecta no se produjo impacto a los ecosistemas, así como también, no se vulneró la vida de algún ejemplar vivo. En las observaciones que presentó cada ficha de colecta, se detalla el estado en que fue encontrado el espécimen y, la fotografía <i>in situ</i> permite corroborarlo. • Las actividades autorizadas de colecta se realizaron según el permiso otorgado y, en cada ficha de colecta se identificó el profesional que lo colectó y realizó la taxidermia, en ese caso corresponde al señor Juan Sebastian Arana Rivera • En el listado e informes presentados a la Corporación sobre las especies colectadas

Sede Principal

• De encontrar especímenes pertenecientes a especies vedadas, endémicas, amenazadas de acuerdo con las categorías establecidas por la Resolución 1912 de 2017 del MADS, se debe actuar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y dar información de la especie encontrada a la corporación, con sus datos respectivos e información asociada. • Se debe tener en cuenta un profesional en el área de biología para la realización de los respectivos procedimientos requeridos en sistemática, movilización y metodologías a aplicar. • Se debe hacer énfasis en la metodología a utilizar para el traslado de los diferentes especímenes al área correspondiente donde se llevará a cabo los respectivos procesos de taxidermia. • Presentar el informe final el cual, deberá llevar un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase) de conformidad con lo señalado en la resolución 0188 de 2013, donde se ubique el área de estudio y los puntos efectivos de recolección discriminados por cada uno de los grupos biológicos. Se presentan informes parciales con una periodicidad de cada 12 meses durante la vigencia del permiso y un informe consolidado final al terminar la investigación. • Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, de manera que no afecte las especies o los ecosistemas, para lo cual debe implementar la metodología evaluada en el presente concepto. • Abstenerse de comercializar los especímenes o muestras obtenidas en el marco del permiso otorgado o cualquier otro fin comercial. • Teniendo en cuenta la metodología a realizar se debe hacer más énfasis en los procesos de preparación de los ejemplares y las diferentes metodologías a llevar por los autores ya establecidos. • Atender las visitas técnicas que en el marco del permiso se originen por parte de la autoridad ambiental. • El investigador deberá suministrar información de la investigación y entregar a la CAM, en dicho documento además de los resultados y del estudio realizado, debe relacionar los especímenes colectados con la correspondiente ficha de		durante el permiso de colecta, se verificó que ninguna de las especies mencionadas estaba categorizada por la Resolución 1912 de 2017 del MADS y, en su lugar, se reportaron dos especies que se encontraban dentro de la IUCN Red list: <i>Boa constrictor</i> y <i>Leopardus tigrinus</i>. Para ambas especies se registró sus datos e información correspondiente a la colecta, georreferencias y relacionado a su morfometría como peso, longitud, número de identificación, nombre común, sexo y observaciones del ejemplar. • Durante la vigencia del permiso, se verificó la participación del profesional Santiago Ivan Gutierrez Quintero, en el área de biología como Biólogo quién, en su rol de profesional de apoyo contribuyó a los procedimientos requeridos en sistemática, movilización y metodologías a aplicar para la realización de la taxidermia y preservación de los especímenes colectados. Particularmente, su contribución se apoyó más en la identificación taxonómica de los especímenes colectados. • En lo que corresponde a la metodología a utilizar para el traslado de los diferentes especímenes al área donde se realizará los procesos de taxidermia, el señor autorizado proporcionó por vía correo electrónico el 15 de julio del 2024, el "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELEN RIVERA GUALY". En este se detalla que, para el traslado de los especímenes se realizará lo siguiente "... Se procederá a empacarlos en bolsas plásticas cumpliendo con el reglamento establecido de uso de implementos de seguridad. Posteriormente se abordarán a un vehículo para su desplazamiento hasta el lugar destinado para su procesamiento" (páginas 43 y 44). Asimismo, se debe considerar que según el protocolo de manejo "...Se procederá a empacarse en bolsas plásticas la cual estará catalogado posteriormente será almacenado en un congelador hasta el momento de su montaje. Es de resaltar, que las aves deberán ser envueltas en papel periódico o revista y luego si en bolsas, pero garantizándole un espacio en el congelador que no haga presión o daño a su plumaje" (página 45). • Se presentó el informe final el 27 de noviembre del 2023 bajo el Radicado No. 21432 2023-E y, el formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico, se entregó a la corporación el 25 de abril del 2024 (No. Radicado 2024-E 12365) como un archivo en disco compacto (CD) en el que adjuntaba la información relacionada con la geodatabase (en formato de metadatos) del proyecto realizado y, una modificación realizada a éste mismo.
---	--	--

Ar

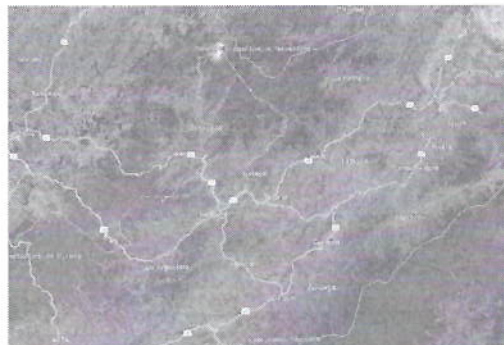
Sede Principal

identificación, igualmente anexar la respectiva certificación o constancia del recibo de la colecta por parte de la institución acreditada para colecciones biológicas. La CAM, respetara los derechos de propiedad intelectual relacionados con la información entregada.

- Teniendo en cuenta la resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible donde se socializa el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica, colombiana y continental y marino costera que se encuentra que se encuentra en el territorio nacional. Las especies que allí aparecen puede ser colectadas respecto a los diferentes grupos biológicos que se pretenden para el estudio que sean encontrados únicamente en estado de deceso.
- Adecuar información sobre las citas respecto a las metodologías de algunos grupos para su trabajo en laboratorio, ya que las actividades deben tener un soporte de metodologías ya propuestas por los autores correspondientes.
- Se debe tener en cuenta el número de colectas de los individuos, ya que se pueden encontrar especímenes en diferentes estados de maltrato por los diferentes procesos de atropellamiento. En este orden de ideas se debe hacer colectas de individuos eficazmente útiles y deben ser fotografiados *in-situ* y con su respectivo análisis morfo métrico y taxonómico.
- Se debe hacer entrega a la Corporación Regional del Alto Magdalena el listado de Especies registradas y colectadas con copia de su etiqueta y rotulo correspondiente, su identificación taxonómica y su respectiva código de colección y en la colección que va quedar el ejemplar y el nombre de quien lo colecto y realizo el tratamiento.
- No se debe utilizar métodos de colecta donde se vulnere la salud del personal encargado ya que los animales colectados pueden ocasionar diferentes enfermedades por su proceso *post-mortem*. Implementar las medidas de bioseguridad necesarias para evitar zoonosis.
- Los perfiles de los profesionales que adelanten la investigación deben ser idóneos y conforme lo establecido en los procesos a llevar y las metodologías a utilizar para la taxidermia de los especímenes y su buen manejo y procedimiento.

Sin embargo, el 25 de julio del 2024 el señor autorizado envió nuevamente información complementaria a la geodatabase anteriormente presentada, la cual fue anexada en un archivo en disco compacto (CD). A continuación, se adjunta la verificación de los puntos de colecta por SIG:

- Las colectas se llevaron a cabo de tal manera que, no representaran alguna afectación al



ecosistema según se observó y verificó en los informes entregados a la Corporación.

- El seguimiento continuo mediante la información consignada en los informes anuales, permitió verificar la abstinencia de comercializar las muestras obtenidas por parte del señor autorizado.
- En relación a los procesos de preparación de los ejemplares y las diferentes metodologías a llevar, estas se consignaron en el documento "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARIA BELÉN RIVERA GUALY". Este protocolo se presentó en referencia a los documentos "Términos de referencia para la elaboración de los protocolos de manejo de colecciones biológicas Propuesta para estudio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" elaborado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT (2015) y, "Cuidado, manejo y conservación de las colecciones biológica" editado por John E. Simmons y Yaneth Muñoz-Saba (2005) en el que se exponen las distintas metodologías a realizar. Asimismo, este se complementó con la experiencia del señor autorizado en cursos relacionados con el ejercicio de la taxidermia.
- Se verificó la atención a las visitas realizadas de acuerdo con las visitas técnicas reportadas por la bióloga Luisa Fernanda Jaramillo Moreno el 27 de octubre del 2021 y 04 de enero del 2022, en el que se evaluó la información entregada a la Corporación para las fechas ya mencionadas.
- El señor autorizado Juan Sebastian Arana Rivera, suministró de manera oportuna la información resultante del permiso otorgado dentro de la periodicidad establecida, reportando en éste el proceso de taxidermia realizado a cada ejemplar colectado y, la información relacionada a éste. De igual manera, se anexó la

Sede Principal

		constancia del depósito de los especímenes colectados al Museo de Historia Natural María Belén Rivera Gualy, su certificación emitida y, el formato de constancia de ingreso a dicho museo. - De acuerdo con la resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible, ninguna de las especies colectadas pertenece al listado en cuestión, pero sí, se reportaron dos (2) especies según la IUCN Red list: <i>Boa constrictor</i> y <i>Leopardus tigrinus</i> que se categorizaban como amenazada o endémicas en el listado de la IUCN. - En lo que corresponde a las metodologías empleadas, estas se consignaron en el "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY" el cual, fue avalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este protocolo se presentó en referencia al documento "Cuidado, manejo y conservación de las colecciones biológicas" editado por John E. Simmons y Yaneth Muñoz-Saba (2005) en el que se exponen las distintas metodologías a realizar. Asimismo, este se complementó con la experiencia del señor autorizado en cursos relacionados con el ejercicio de la taxidermia. - Se verificó que, el señor autorizado llevó a cabo la colecta de un individuo por especie en los informes presentados, y cada especie contó con su fotografía y georreferenciación <i>in-situ</i>. Asimismo, a cada individuo colectado se le reportó su identificación taxonómica, localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de colecta, colector, y se incluyó otros aspectos morfo métricos como peso, longitud, número de identificación, nombre común, sexo y observaciones del ejemplar. - En relación al listado de especies registradas y colectadas, este se proporcionó bajo el Radicado No. 21432 2023-E el 27 de noviembre del 2023, dentro del informe final. En este mismo documento, se proporcionó las constancias de depósito de los especímenes colectados al Museo de Historia Natural María Belén Rivera Gualy (junto con su respectivo código de colección) y, se le reportó a cada espécimen una etiqueta en el que se registró el nombre de quien lo colectó y realizó el proceso de taxidermia quien, en la mayoría de los casos correspondió al señor Juan Sebastián Arana Rivera. - Los métodos de colecta empleados fueron acordes a lo autorizado en el permiso de colecta y, se siguieron las medidas de bioseguridad para el personal correspondientes al momento de su colecta como se detalla a continuación según lo estipulado en el PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY: Manipulación con guantes: Utilizar guantes limpios y desinfectados al manejar especímenes para evitar la contaminación cruzada y proteger la integridad de los ejemplares (página 15). Uso de Elementos de Protección
--	--	--

Sede Principal

Handwritten signature

		Personal: Utilizar elementos de protección personal, como guantes y batas, al manipular especímenes, especialmente cuando se trata con sustancias químicas o especímenes potencialmente peligrosos (página 16). 3. Evitar la contaminación: Evitar la contaminación cruzada entre especímenes y mantener un área de trabajo limpia y desinfectada (página 16). Asimismo, la disposición final de órganos y tejidos fue documentada en cada informe, en la que este proceso fue apoyado por la Corporación. Este proceso se evidenció que fue llevado a cabo con las medidas de bioseguridad necesarias (empleo de tapabocas y guantes al momento de su colecta, uso correcto de la bolsa según su riesgo biológico, entre otros). - Los perfiles profesionales que adelantaron la investigación y que, fueron autorizados en este permiso de colecta correspondieron a: - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Juan Sebastian Arana Rivera. Formación académica: Ingeniero ambiental. Rol dentro del grupo: Titular del permiso, coordinador. - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Santiago Ivan Gutierrez Quintero. Formación académica: Biólogo. Rol dentro del grupo: Profesional de apoyo. - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Erik Camilo Gaitán López Rol dentro del grupo: Profesional de apoyo.
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto Investigación Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula materia, y enviar copia de constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.	Cumplido	Los especímenes colectados, fueron depositados dentro del término de vigencia a la CORPORACIÓN MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY el 01 de noviembre del 2023. Lo anterior está bajo el radicado No. 21432 2023-E.

Sede Principal

		TÍTULO CIENTÍFICO DE ATRONELLAMIENTO DE AGUA SUAVES DEL HULA WILSON ACOSTA RIVERA WILSON ACOSTA RIVERA RESUMEN: Se realizó un estudio científico en gran parcela de la zona de la finca "El Hula" ubicada en el municipio de Neiva, departamento del Huila, Colombia, con el fin de determinar el estado de conservación de la zona de la finca y su entorno. Se realizó un estudio científico en gran parcela de la zona de la finca "El Hula" ubicada en el municipio de Neiva, departamento del Huila, Colombia, con el fin de determinar el estado de conservación de la zona de la finca y su entorno. Se realizó un estudio científico en gran parcela de la zona de la finca "El Hula" ubicada en el municipio de Neiva, departamento del Huila, Colombia, con el fin de determinar el estado de conservación de la zona de la finca y su entorno. DOI del artículo científico: 10.17151/bccm.2022.26.1.4
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Suministrar Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información asociada a los y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.	Cumplido	El autorizado suministró la constancia de la información proporcionada al SiB (Sistema de Información en Biodiversidad Colombia) bajo el No. Radicado 21432 2023-E el 27 de noviembre del 2023. 
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular del permiso es el responsable realizar de forma adecuada en términos número total muestras, frecuencia de muestreo, sitios muestreo, otros de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.	Cumplido	El señor autorizado colectó menos de lo esperado según lo estimado para el permiso de colecta pues, en el formato único nacional se consideró un máximo de diez (10) ejemplares previstas a coleccionar por especie mientras que, en los informes presentados se observó una colecta por especie, cumpliendo de ésta manera con el compromiso de no ejercer sobre-colecta en los sitios de muestreos permitidos al igual que la frecuencia de su muestreo. Adicionalmente, en los informes entregados a la Corporación, no se observó alguna afectación relacionados con la sobre-colecta o impactos negativos a la biodiversidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución debe ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y que acreditara mediante la presentación del recibo de pago.	Cumplido	El señor autorizado bajo el No. Radicado 20213000302352 del 30 de noviembre del 2021, entregó a la Corporación una copia del comprobante de pago de la gaceta ambiental. El comprobante de pago fue radicado el 17 de septiembre del 2018 bajo el No. Radicado 20183000194612.
---	-----------------	---

RECOMENDACIONES

Considerando la revisión del expediente llevado a cabo el día 08 de agosto del 2024, y verificando el cumplimiento de los artículos estipulados en la resolución del No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, se recomienda dar cierre al expediente mediante la generación de un Auto de Archivo.

(....)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que frente a la Resolución 2111 del 11 de julio del 2018 por la cual se otorgó permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376 para el proyecto de investigación "Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial" la cual quedo en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, es necesario entrar a determinar aspectos relacionados con la eficacia de ese acto administrativo, toda vez que en el artículo segundo quedo condicionado que permiso ambiental se otorga por un periodo de 5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, por lo cual se deducirá que al momento de cumplirse el plazo de vigencia establecido se entenderá que el permiso ambiental perderá su vigencia.

Además, teniendo en cuenta que conforme al acta de seguimiento licencias y permisos ambientales acta No. 011 de fecha 12 de agosto de 2024, realizada por los funcionarios de la Corporación se logró evidenciar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la 2111 del 11 de julio del 2018 la cual quedo en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, impuestas al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376 para el proyecto de investigación "Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial".

En vista de haberse cumplido con los aspectos anteriormente mencionado en la presente resolución es necesario dejar sin efectos jurídicos la Resolución 2111 del 11 de julio del 2018 la cual quedo en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018 por la cual se otorgó permiso individual de recolección de especies

Sede Principal

silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376.

Esta anomalía es conocida dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, regulado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que dispuso lo siguiente:

"(...) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

(.. .)"

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto afectando la eficacia del mismo, en el caso en comento desaparecieron los fundamentos de hecho y se cumple la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto, presentando un fenómeno jurídico conocido como el decaimiento del acto administrativo.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Miguel González Rodríguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular, en el cual dispuso:

"De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios"

A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los

Sede Principal

supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecuibilidad o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste de viene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten".

Que el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por Ley 1437 de 2011, fue objeto de examen de constitucionalidad a través de la Sentencia 0069 de 1995, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo, y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".

"En cuanto hace relación al numeral 20 sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo" cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho" igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base (...)

La Corte Constitucional en sentencia C-69 del 23 de febrero de 1995, se pronunció acerca del decaimiento de los actos administrativos así:

"Los actos administrativos, por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

"De ésta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo, por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que está sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)..."



Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 50-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicacion@cam.gov.co
☎️ (608) 856 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA



“...El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de la fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexequibilidad o nulidad, de las normas que le sirvieron de base...”

Como consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2111 del 11 de julio del 2018 por la cual se otorgó permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto de investigación “Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial” la cual quedo en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, conforme con el fundamento legal y jurisprudencial descrito en la presente providencia.

Por los motivos antes expuestos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2111 del 11 de julio del 2018 quedando en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, por la cual se otorgó permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto de investigación “Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial” al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376, de conformidad a los argumentos establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto de investigación “Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial” al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376 que fuera llevado en el expediente RCA 3-020-2018, de conformidad con los argumentos establecidos en el presente proveído.



Sede Principal

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbhamon.
Profesional Especializado SRCA
RCA 3-020-2018

Sede Principal

RESOLUCION No.

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y 466 del 28 de febrero de 2020 y 2747 de 2022 y 864 de 2024 de la Dirección General de la CAM, con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Mediante la resolución No. 2111 del 11 de julio del 2018, la CAM otorga un permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376 para el proyecto de investigación "Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial" que consistía en la recolección de animales silvestres atropellados de los diferentes grupos taxonómicos que se encontraran en los recorridos por 400 km lineales de vías en los municipios de Neiva, Aipe, Rivera, Palermo, Campoalegre, Teruel, Yaguará, Hobo, Íquira, Tesalia y Gigante.

No obstante, el señor autorizado JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA presentó un recurso de reposición el 12 de julio del 2018. Ante ello, se expidió la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018 la cual fue comunicada y notificada al señor JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA para el proyecto ya mencionado, modificando los artículos primero, séptimo, y décimo primero.

Posterior a ello, el 20 de septiembre del 2021 se emitió un oficio de requerimiento de información (No. Radicado 20211020202701), el cual fue atendido por el señor autorizado, allegando así la información solicitada el 21 de octubre del 2021 bajo el radicado No. 20213000266182.

Seguidamente, se realizó el acta de visita de seguimiento al permiso ambiental otorgado, asistido por la bióloga Luisa Fernanda Jaramillo Moreno el día 27 de octubre del 2021, la cual dio como origen un oficio de requerimiento para hacer allegar información faltante a la Corporación al igual que, dar cumplimiento con los artículos décimo tercero y sexto de la resolución. Ante ello, se emitió un oficio de requerimiento (No. Radicado 20211020240741) el 02 de noviembre del 2021, siendo éste respondido por el autorizado el 30 de noviembre del 2021 (Radicado No. 20213000302352) y, proporcionando de esta manera, la información solicitada a la Corporación.

Nuevamente, se realizó otro acta de visita de seguimiento de permiso ambiental el 04 de enero del 2022 a cargo de la bióloga Luisa Fernanda Jaramillo Moreno para la revisión de nueva documentación allegada a la Corporación el 30 de noviembre del 2021 (No. Radicado 20213000302352). En este acta se dio constancia del cumplimiento por parte del autorizado en los compromisos adquiridos por la resolución, particularmente con el envío oportuno de los informes anuales (informe parcial del periodo de septiembre 2018 a

Sede Principal

septiembre 2019, informe parcial del periodo de septiembre 2019 a septiembre 2020, informe parcial del periodo de septiembre 2020 a septiembre 2021) y, de igual manera, se sugirieron algunas pautas para informes futuros. Los informes respectivos ya se encontraban en el expediente como constancia de su envío.

Posterior a ello, el señor autorizado allegó a la corporación el 03 de febrero del 2023 el informe correspondiente al periodo septiembre 2021 a septiembre 2022 bajo el No. Radicado 20233000024042. Este informe se envió nuevamente el 16 de abril del 2024 para su impresión y anexo al expediente correspondiente.

Seguidamente, el señor autorizado envió por vía correo el 27 de noviembre del 2023 (Radicado No. 21432 2023-E) la siguiente información a la Corporación:

1. El informe parcial del periodo de septiembre 2022 a septiembre 2023.
2. El informe final del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación No Comercial bajo la resolución 2816 de 2018. No obstante, en algunos ejemplares no se evidenció su estado final de taxidermia.
3. La información del suministro de la información colectada al SiB (Sistema de Información sobre la Biodiversidad de Colombia) y su correspondiente certificado.
4. La constancia del depósito de los especímenes colectados bajo taxidermia a una Colección biológica certificada por Registro Nacional de Colecciones Biológicas.
5. La certificación de la colección biológica por parte del RNC (Registro Nacional de Colecciones Biológicas).
6. Formato de constancia de ingreso a la colección biológica bajo la resolución 2816 de 2018.
7. Certificación de depósito por parte de la colección biológica.

Posteriormente, el señor autorizado Juan Sebastián Arana Rivera, entregó a la Corporación el 25 de abril del 2024 (No. Radicado 2024-E 12365) un archivo en disco compacto (CD) en el que adjuntaba la información relacionada con la geodatabase (en formato de metadatos) del proyecto realizado, el "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY" el cual fue avalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, un reporte de los ejemplares colectados en su estado final de taxidermia. Hubo correcciones posteriores a la entrega de los metadatos que se adjuntaron al disco compacto (CD) entregado en la carpeta consolidada "Correcciones 13_05_2024" bajo el archivo " DATOS FAUNA ATROPELLADA MODIFICADA".

En adición, el señor autorizado envió vía correo electrónico operalta@cam.gov.co el 22 de julio del 2024, unas aclaraciones respecto al documento final presentado como corrección en la fecha del procesamiento de taxidermia del ejemplar #14 y, los términos de referencia del documento "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY" de la colección biológica realizada.

Por último, el señor autorizado envió vía correo electrónico el 25 de julio del 2024, información complementaria con relación a la geodatabase de los puntos de colecta de cada espécimen. La información fue anexada al expediente en formato de disco compacto (CD).

Sede Principal

Durante el seguimiento al proyecto, los funcionarios CAM prohirieron el acta de seguimiento licencias y permisos ambientales acta No. 011 de fecha 12 de agosto de 2024 donde señaló:

(....)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- El día 08 de agosto del 2024 se realizó la verificación del cumplimiento a los compromisos adquiridos por el beneficiario, en la resolución No. 2816 del 17 de septiembre de 2018 y/o implicaciones ambientales en la revisión física del expediente. De igual manera, se verificó que la información allegada a la Corporación fuese acorde a lo pactado.

3. CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL Y/O IMPLICACIONES AMBIENTALES

Para hacer la verificación ambiental se procede a evaluar el cumplimiento de las medidas establecidas en el acto resolutivo que otorga el permiso de colecta.

OBLIGACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO SEGUNDO: El término del permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga en el artículo anterior, es por un periodo de 5 años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.	Cumplido	El autorizado cumplió con el lapso del tiempo establecido para la colecta, presentando de ésta manera, los informes correspondientes dentro de los lapsos establecidos.
ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a las características del área a la metodología presentada en el proyecto de investigación, para obtener el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, se considera que los grupos biológicos que serán caracterizados no se verán afectados por su manipulación y colecta teniendo en cuenta que solo se recolectarán especímenes que han sido encontrados muertos a causa de atropellamiento por vehículos en las vías de los municipios mencionados y no por requerimientos de investigación propios del proyecto, con lo cual se excluye todo ejemplar vivo de las especies mencionadas en la solicitud.	Cumplido	En los informes presentados, los cuales fueron radicados bajo los números No. 20213000302352 (30 de noviembre del 2021), No. 20233000024042 (03 de febrero del 2023) y, No. 21432 2023-E (27 de noviembre del 2023), se evidenció el cumplimiento del artículo pues, en estos se detalló las observaciones el estado del animal que se encontraba al momento de su colecta (<i>in-situ</i>), los cuales todos se debían a un atropellamiento cerca o a la mitad de la vía según el diagnóstico descrito en cada informe. Asimismo, la fotografía de cada ejemplar en la zona del atropellamiento y, las coordenadas de la colecta confirman el cumplimiento del artículo. Los informes entregados a la Corporación correspondieron a los siguientes periodos:

		- Informe parcial de septiembre del 2018 a septiembre del 2019 (No. Radicado 20213000302352 del 30 de noviembre del 2021). - Informe parcial de septiembre del 2019 a septiembre del 2020 (No. Radicado 20213000302352 del 30 de noviembre del 2021). - Informe parcial de septiembre del 2020 a septiembre del 2021 (No. Radicado 20213000302352 del 30 de noviembre del 2021). - Informe parcial de septiembre del 2021 a septiembre del 2022 (No. Radicado 20233000024042 del 03 de febrero del 2023). - Informe parcial de septiembre del 2022 a septiembre del 2023 (No. Radicado 21432 2023-E del 27 de noviembre del 2023). - Informe final consolidado (No. Radicado 21432 2023-E del 27 de noviembre del 2023). - El informe final del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación No Comercial bajo la resolución 2816 de 2018. Sin embargo, en algunos ejemplares no se evidenció su estado final de taxidermia. Asimismo, el señor autorizado Juan Sebastián Arana Rivera, entregó a la Corporación el 25 de abril del 2024 (No. Radicado 2024-E 12365) el reporte de los ejemplares colectados en su estado final de taxidermia.
ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.2.8.1.3 del decreto 1076 de 2015, la información asociada a los especímenes colectados deberá contener como mínimo lo siguiente: Taxonomía al mejor detalle posible, localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector entre otras.	Cumplido	El señor autorizado proporcionó información detallada de cada espécimen colectado en cada informe presentado. Se aclara que, además de la información mínima requerida en el presente artículo, se incluyó otros aspectos morfo métricos como peso, longitud, número de identificación, nombre común, sexo y observaciones del ejemplar.
ARTICULO QUINTO: Se identificaron algunas especies amenazadas y endémicas en el listado solicitado, por lo que se debe establecer con detalle la información relacionada con el hallazgo de especímenes de esas especies en los informes que deberá allegar el titular del permiso. Igualmente, se debe dar estricto cumplimiento a lo indicado en la	Cumplido	Según los informes entregados a la Corporación, se colectaron en particular dos especies amenazadas según la IUCN <i>Red list</i>. <i>Boa constrictor</i> y <i>Leopardus tigrinus</i> de las cinco especies previstas a colectar que se categorizaban como amenazada o endémicas en el listado. Estas especies se describieron con detalle la información relacionada con su hallazgo y, la posible causal de su deceso. El primer espécimen, fue descrito en el informe de colecta en el periodo comprendido entre septiembre

Sede Principal

metodología propuesta, realizando un registro fotográfico de cada individuo recolectado en las vías <i>in situ</i> y su posterior proceso de conservación con el fin de realizar la trazabilidad de cada espécimen.		2022 y septiembre 2023. Este informe fue entregado a la Corporación bajo el No. Radicado 21432 2023-E el 27 de noviembre del 2023. Por su parte, el segundo espécimen, se describió como un reporte por los habitantes de la zona. La información al respecto de este ejemplar se encuentra en el informe de colecta en el periodo comprendido entre septiembre 2020 y septiembre 2021. Este informe, fue entregado a la Corporación bajo el No. Radicado 20213000302352 el 30 de noviembre del 2021. De igual manera, se verificó el cumplimiento de la metodología propuesta en relación al reporte fotográfico de los especímenes colectados <i>in-situ</i> y posterior a proceso de conservación, los cuales eran soportados con información de la colecta realizada. Se aclara que, para la resolución 1912 de 2017 del MADS en el que se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica, colombiana y continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, ninguna de las especies colectadas se encuentra reportadas en dicho listado.
ARTÍCULO SEXTO: Se aclara que en caso de cambiar la empresa que facilite la disposición final de los residuos peligrosos, tal como se menciona en la metodología radicada así: <i>"Vale resaltar que el proyecto buscará empresas y personas que apoyen esta iniciativa y por tanto pueda cambiar la empresa intermediaria para el manejo de los residuos peligrosos"</i>, el titular del permiso deberá informar a la autoridad ambiental sobre el cambio de empresa y presentar los respectivos soportes de la disposición.	Cumplido	El autorizado realizó la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados durante el desarrollo del permiso, verificando que la misma se realizó con empresas prestadoras de servicios como INCIHUILA la cual cuenta con licencia ambiental. Ante ello, el autorizado presentó dentro de los informes considerados, evidencia fotográfica de la disposición final de residuos peligrosos, los cuales eran entregados a la Corporación. A continuación se anexan algunas evidencias fotográficas disponibles en los informes presentados: 

Sede Principal

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez quede en firme el presente permiso, el o los profesionales vinculados que finalmente hagan parte del grupo de trabajo para ejecutar el estudio, deberán cumplir a cabalidad los perfiles autorizados por esta Corporación. En consecuencia, los perfiles autorizados son:	Cumplido	Los profesionales responsables que participaron en la ejecución del estudio, correspondieron a los perfiles autorizados en la resolución, siendo el principal autor de los informes y colector el señor Juan Sebastian Arana Rivera según se observa en la información proporcionada por los informes periódicos. En este sentido, se menciona a continuación el profesional a cargo de cada grupo biológico: 1. Grupo biológico: Fauna terrestre Profesional a cargo: Juan Sebastian Arana Rivera. Formación académica: Ingeniero ambiental. Rol dentro del grupo: Titular del permiso, coordinador. 2. Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Santiago Ivan Gutierrez Quintero. Formación académica: Biólogo. Rol dentro del grupo: Profesional de apoyo. 3. Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Erik Camilo Gaitán López. Formación académica: Licenciado en ciencias naturales. Rol dentro del grupo: Profesional de apoyo.
ARTÍCULO OCTAVO: Se deberá abstener de comercializar el material recolectados en el marco del permiso otorgado y atender las visitas que en el marco del permiso se originen.	Cumplido	De acuerdo con la información reportada, el autorizado se abstuvo de comercializar el material colectado, siguiendo éste los lineamientos del permiso otorgado, y los seguimientos correspondientes de las fechas 27 de octubre del 2021 y 04 de enero del 2022.
ARTÍCULO NOVENO: Esta Corporación informa que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra cerca o en el área de influencia del proyecto, JUAN SEBASTIAN ARANA RIVERA, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha	Cumplido	Previo a la ejecución de las actividades del proyecto, el señor Juan Sebastian Arana Rivera realizó una solicitud al Ministerio de Interior el 25 de octubre de 2017, en el que solicitaba si era necesario la realización de la consulta previa; La respuesta a esta solicitud, emitida el 29 de noviembre del 2017, fue que no requería la consulta previa al ser este un tema de investigación científica no comercial, y por tanto, no había afectación directa a los sujetos colectivos

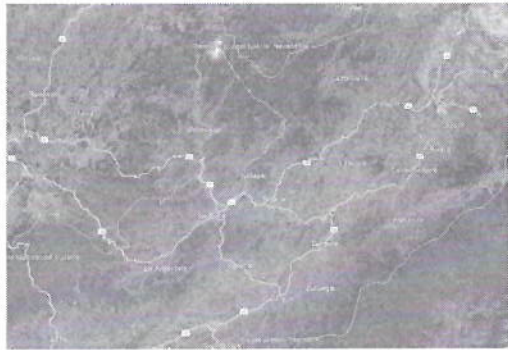
HTL

autoridad proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.		susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos. Lo anterior se encuentra en el radicado No. 20172010286352 del 22 de diciembre del 2017.
ARTÍCULO DÉCIMO: Se recomienda que la recolección de especímenes de la biodiversidad en las rutas establecidas en la metodología propuesta que se enmarca dentro de las locaciones indicadas en el ítem 2.5., La movilización de los especímenes se realizara desde los sitios en donde se genera el atropellamiento hasta el municipio de Rivera.	Cumplido	El señor autorizado Juan Sebastian Arana Rivera, realizó colectas en el marco de las rutas permitidas en el permiso de colecta según las coordenadas expuestas en los informes periódicos presentados. Asimismo, aquellos especímenes a los que necesitaron de movilización, fueron trasladados hasta el municipio de Rivera. Se aclara que el ejemplar con categorización No. 16 corresponde a una donación realizada por la Corporación al señor autorizado y, por tanto, este no presenta coordenadas de su colecta en la geodatabase pero si, se esclarece esta situación en los informes correspondientes al periodo entre septiembre 2021 a septiembre del 2022 y, en la consolidación del informe final de la investigación.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Beneficiario del permiso ambiental deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones: • Establecer parámetros aplicando la metodología autorizada y referida en el numeral 2.2. y en el documento anexo presentado para solicitud del permiso. • Todas y cada uno de los especímenes (muestras) colectados en el objeto de evaluación y de recolección de información deberá ser geo-referenciado y fotografiado <i>in-situ</i>. • Los especímenes objeto de identificación, caracterización y conservación deberán ser numerados y etiquetados de una manera clara y concisa para su verificación en las colecciones y listados. • Se deberá causar el menor impacto a los ecosistemas durante la colecta, así como también se deberá evitar bajo cualquier circunstancia la colecta de ejemplares vivos. • Realizar las actividades autorizadas, además de identificar los profesionales y/o investigadores a cargo del estudio. Así mismo deberá indicar el listado de especímenes que se pretenden movilizar (origen -destino) en los respectivos informes.	Cumplido	Atendiendo a las recomendaciones dadas en el artículo, se permite establecer lo siguiente: • Se evidenció la correcta realización de la metodología autorizada en cada uno de los informes presentados, los cuales atendieron a las recomendaciones realizadas. • Se verificó que, los veinticuatro ejemplares colectados a los que se les practicó taxidermia todos presentaron fotografías <i>in-situ</i> y fueron debidamente georreferenciados en el sitio de colecta. • En la certificación de depósito por parte de la colección biológica entregada bajo el Radicado No. 21432 2023-E, se evidenció la etiqueta de catalogación de cada espécimen colectado. • En los distintos informes entregados a la Corporación, se verificó que durante la colecta no se produjo impacto a los ecosistemas, así como también, no se vulneró la vida de algún ejemplar vivo. En las observaciones que presentó cada ficha de colecta, se detalla el estado en que fue encontrado el espécimen y, la fotografía <i>in situ</i> permite corroborarlo. • Las actividades autorizadas de colecta se realizaron según el permiso otorgado y, en cada ficha de colecta se identificó el profesional que lo colectó y realizó la taxidermia, en ese caso corresponde al señor Juan Sebastian Arana Rivera • En el listado e informes presentados a la Corporación sobre las especies colectadas

Sede Principal

- De encontrar especímenes pertenecientes a especies vedadas, endémicas, amenazadas de acuerdo con las categorías establecidas por la Resolución 1912 de 2017 del MADS, se debe actuar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y dar información de la especie encontrada a la corporación, con sus datos respectivos e información asociada. - Se debe tener en cuenta un profesional en el área de biología para la realización de los respectivos procedimientos requeridos en sistemática, movilización y metodologías a aplicar. - Se debe hacer énfasis en la metodología a utilizar para el traslado de los diferentes especímenes al área correspondiente donde se llevará a cabo los respectivos procesos de taxidermia. - Presentar el informe final el cual, deberá llevar un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase) de conformidad con lo señalado en la resolución 0188 de 2013, donde se ubique el área de estudio y los puntos efectivos de recolección discriminados por cada uno de los grupos biológicos. Se presentan informes parciales con una periodicidad de cada 12 meses durante la vigencia del permiso y un informe consolidado final al terminar la investigación. - Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, de manera que no afecte las especies o los ecosistemas, para lo cual debe implementar la metodología evaluada en el presente concepto. - Abstenerse de comercializar los especímenes o muestras obtenidas en el marco del permiso otorgado o cualquier otro fin comercial. - Teniendo en cuenta la metodología a realizar se debe hacer más énfasis en los procesos de preparación de los ejemplares y las diferentes metodologías a llevar por los autores ya establecidos. - Atender las visitas técnicas que en el marco del permiso se originen por parte de la autoridad ambiental. - El investigador deberá suministrar información de la investigación y entregar a la CAM, en dicho documento además de los resultados y del estudio realizado, debe relacionar los especímenes colectados con la correspondiente ficha de		durante el permiso de colecta, se verificó que ninguna de las especies mencionadas estaba categorizada por la Resolución 1912 de 2017 del MADS y, en su lugar, se reportaron dos especies que se encontraban dentro de la IUCN <i>Red list</i>: <i>Boa constrictor</i> y <i>Leopardus tigrinus</i>. Para ambas especies se registró sus datos e información correspondiente a la colecta, georreferencias y relacionado a su morfometría como peso, longitud, número de identificación, nombre común, sexo y observaciones del ejemplar. - Durante la vigencia del permiso, se verificó la participación del profesional Santiago Ivan Gutierrez Quintero, en el área de biología como Biólogo quién, en su rol de profesional de apoyo contribuyó a los procedimientos requeridos en sistemática, movilización y metodologías a aplicar para la realización de la taxidermia y preservación de los especímenes colectados. Particularmente, su contribución se apoyó más en la identificación taxonómica de los especímenes colectados. - En lo que corresponde a la metodología a utilizar para el traslado de los diferentes especímenes al área donde se realizará los procesos de taxidermia, el señor autorizado proporcionó por vía correo electrónico el 15 de julio del 2024, el "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY". En este se detalla que, para el traslado de los especímenes se realizará lo siguiente "... Se procederá a empacarlos en bolsas plásticas cumpliendo con el reglamento establecido de uso de implementos de seguridad. Posteriormente se abordarán a un vehículo para su desplazamiento hasta el lugar destinado para su procesamiento" (páginas 43 y 44). Asimismo, se debe considerar que según el protocolo de manejo "...Se procederá a empacarse en bolsas plásticas la cual estará catalogado posteriormente será almacenado en un congelador hasta el momento de su montaje; Es de resaltar, que las aves deberán ser envueltas en papel periódico o revista y luego si en bolsas, pero garantizándole un espacio en el congelador que no haga presión o daño a su plumaje" (página 45). - Se presentó el informe final el 27 de noviembre del 2023 bajo el Radicado No. 21432 2023-E y, el formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico, se entregó a la corporación el 25 de abril del 2024 (No. Radicado 2024-E 12365) como un archivo en disco compacto (CD) en el que adjuntaba la información relacionada con la geodatabase (en formato de metadatos) del proyecto realizado y, una modificación realizada a éste mismo.
---	--	---

Sede Principal

identificación; igualmente anexar la respectiva certificación o constancia del recibo de la colecta por parte de la institución acreditada para colecciones biológicas. La CAM, respetara los derechos de propiedad intelectual relacionados con la información entregada. • Teniendo en cuenta la resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible donde se socializa el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica, colombiana y continental y marino costera que se encuentra que se encuentra en el territorio nacional. Las especies que allí aparecen puede ser colectadas respecto a los diferentes grupos biológicos que se pretenden para el estudio que sean encontrados únicamente en estado de deceso. • Adecuar información sobre las citas respecto a las metodologías de algunos grupos para su trabajo en laboratorio, ya que las actividades deben tener un soporte de metodologías ya propuestas por los autores correspondientes. • Se debe tener en cuenta el número de colectas de los individuos, ya que se pueden encontrar especímenes en diferentes estados de maltrato por los diferentes procesos de atropellamiento. En este orden de ideas se debe hacer colectas de individuos eficazmente útiles y deben ser fotografiados <i>in-situ</i> y con su respectivo análisis morfo métrico y taxonómico. • Se debe hacer entrega a la Corporación Regional del Alto Magdalena el listado de Especies registradas y colectadas con copia de su etiqueta y rotulo correspondiente, su identificación taxonómica y su respectiva código de colección y en la colección que va quedar el ejemplar y el nombre de quien lo colecto y realizo el tratamiento. • No se debe utilizar métodos de colecta donde se vulnere la salud del personal encargado ya que los animales colectados pueden ocasionar diferentes enfermedades por su proceso <i>post-mortem</i>. Implementar las medidas de bioseguridad necesarias para evitar zoonosis. • Los perfiles de los profesionales que adelanten la investigación deben ser idóneos y conforme lo establecido en los procesos a llevar y las metodologías a utilizar para la taxidermia de los especímenes y su buen manejo y procedimiento.		Sin embargo, el 25 de julio del 2024 el señor autorizado envió nuevamente información complementaria a la geodatabase anteriormente presentada, la cual fue anexada en un archivo en disco compacto (CD). A continuación, se adjunta la verificación de los puntos de colecta por SIG: • Las colectas se llevaron a cabo de tal manera que, no representaran alguna afectación al  ecosistema según se observó y verificó en los informes entregados a la Corporación. • El seguimiento continuo mediante la información consignada en los informes anuales, permitió verificar la abstinencia de comercializar las muestras obtenidas por parte del señor autorizado. • En relación a los procesos de preparación de los ejemplares y las diferentes metodologías a llevar, estas se consignaron en el documento "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARIA BELÉN RIVERA GUALY". Este protocolo se presentó en referencia a los documentos "<i>Términos de referencia para la elaboración de los protocolos de manejo de colecciones biológicas Propuesta para estudio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>" elaborado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT (2015) y, "<i>Cuidado, manejo y conservación de las colecciones biológica</i>" editado por John E. Simmons y Yaneth Muñoz-Saba (2005) en el que se exponen las distintas metodologías a realizar. Asimismo, este se complementó con la experiencia del señor autorizado en cursos relacionados con el ejercicio de la taxidermia. • Se verificó la atención a las visitas realizadas de acuerdo con las visitas técnicas reportadas por la bióloga Luisa Fernanda Jaramillo Moreno el 27 de octubre del 2021 y 04 de enero del 2022, en el que se evaluó la información entregada a la Corporación para las fechas ya mencionadas. • El señor autorizado Juan Sebastian Arana Rivera, suministró de manera oportuna la información resultante del permiso otorgado dentro de la periodicidad establecida, reportando en éste el proceso de taxidermia realizado a cada ejemplar colectado y, la información relacionada a éste. De igual manera, se anexó la
--	--	---

Sede Principal

		constancia del depósito de los especímenes colectados al Museo de Historia Natural María Belén Rivera Gualy, su certificación emitida y, el formato de constancia de ingreso a dicho museo. - De acuerdo con la resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible, ninguna de las especies colectadas pertenece al listado en cuestión, pero sí, se reportaron dos (2) especies según la IUCN <i>Red list</i>: <i>Boa constrictor</i> y <i>Leopardus tigrinus</i> que se categorizaban como amenazada o endémicas en el listado de la IUCN. - En lo que corresponde a las metodologías empleadas, estas se consignaron en el "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY" el cual, fue avalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este protocolo se presentó en referencia al documento "Cuidado, manejo y conservación de las colecciones biológicas" editado por John E. Simmons y Yaneth Muñoz-Saba (2005) en el que se exponen las distintas metodologías a realizar. Asimismo, este se complementó con la experiencia del señor autorizado en cursos relacionados con el ejercicio de la taxidermia. - Se verificó que, el señor autorizado llevó a cabo la colecta de un individuo por especie en los informes presentados, y cada especie contó con su fotografía y georreferenciación <i>in-situ</i>. Asimismo, a cada individuo colectado se le reportó su identificación taxonómica, localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de colecta, colector, y se incluyó otros aspectos morfo métricos como peso, longitud, número de identificación, nombre común, sexo y observaciones del ejemplar. - En relación al listado de especies registradas y colectadas, este se proporcionó bajo el Radicado No. 21432 2023-E el 27 de noviembre del 2023, dentro del informe final. En este mismo documento, se proporcionó las constancias de depósito de los especímenes colectados al Museo de Historia Natural María Belén Rivera Gualy (junto con su respectivo código de colección) y, se le reportó a cada espécimen una etiqueta en el que se registró el nombre de quien lo colectó y realizó el proceso de taxidermia quién, en la mayoría de los casos correspondió al señor Juan Sebastián Arana Rivera. - Los métodos de colecta empleados fueron acordes a lo autorizado en el permiso de colecta y, se siguieron las medidas de bioseguridad para el personal correspondientes al momento de su colecta como se detalla a continuación según lo estipulado en el PROTOCOLO DE MANEJO DE LA COLECCIÓN BIOLÓGICA DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELÉN RIVERA GUALY: Manipulación con guantes: Utilizar guantes limpios y desinfectados al manejar especímenes para evitar la contaminación cruzada y proteger la integridad de los ejemplares (página 15). Uso de Elementos de Protección
--	--	---

Art

Sede Principal

		Personal: Utilizar elementos de protección personal, como guantes y batas, al manipular especímenes, especialmente cuando se trata con sustancias químicas o especímenes potencialmente peligrosos (página 16). 3. Evitar la contaminación: Evitar la contaminación cruzada entre especímenes y mantener un área de trabajo limpia y desinfectada (página 16). Asimismo, la disposición final de órganos y tejidos fue documentada en cada informe, en la que este proceso fue apoyado por la Corporación. Este proceso se evidenció que fue llevado a cabo con las medidas de bioseguridad necesarias (empleo de tapabocas y guantes al momento de su colecta, uso correcto de la bolsa según su riesgo biológico, entre otros). - Los perfiles profesionales que adelantaron la investigación y que, fueron autorizados en este permiso de colecta correspondieron a: - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Juan Sebastian Arana Rivera. Formación académica: Ingeniero ambiental. Rol dentro del grupo: Titular del permiso, coordinador. - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Santiago Ivan Gutierrez Quintero. Formación académica: Biólogo. Rol dentro del grupo: Profesional de apoyo. - Grupo biológico: Fauna terrestre. Profesional a cargo: Erik Camilo Gaitán López Rol dentro del grupo: Profesional de apoyo.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto Investigación Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula materia, y enviar copia de constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.	Cumplido	Los especímenes colectados, fueron depositados dentro del término de vigencia a la CORPORACIÓN MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARÍA BELEN RIVERA GUALY el 01 de noviembre del 2023. Lo anterior está bajo el radicado No. 21432 2023-E.

Sede Principal

		TÍTULO CIENTÍFICO DE ATRAPAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE DEL MULA DOI del artículo científico: <u>10.17151/bcam.2022.26.1.4</u>
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Suministrar Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información asociada a los y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.	Cumplido	El autorizado suministró la constancia de la información proporcionada al SiB (Sistema de Información en Biodiversidad Colombia) bajo el No. Radicado 21432 2023-E el 27 de noviembre del 2023.  SiB Sistema de Información en Biodiversidad Colombia
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular del permiso es el responsable realizar de forma adecuada en términos número total muestras, frecuencia de muestreo, sitios muestreo, otros de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.	Cumplido	El señor autorizado colectó menos de lo esperado según lo estimado para el permiso de colecta pues, en el formato único nacional se consideró un máximo de diez (10) ejemplares previstas a coleccionar por especie mientras que, en los informes presentados se observó una colecta por especie, cumpliendo de esta manera con el compromiso de no ejercer sobre-colecta en los sitios de muestreos permitidos al igual que la frecuencia de su muestreo. Adicionalmente, en los informes entregados a la Corporación, no se observó alguna afectación relacionados con la sobre-colecta o impactos negativos a la biodiversidad.

feh

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución debe ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y que acreditara mediante la presentación del recibo de pago.	Cumplido	El señor autorizado bajo el No. Radicado 20213000302352 del 30 de noviembre del 2021, entregó a la Corporación una copia del comprobante de pago de la gaceta ambiental. El comprobante de pago fue radicado el 17 de septiembre del 2018 bajo el No. Radicado 20183000194612.
--	----------	--

RECOMENDACIONES

Considerando la revisión del expediente llevado a cabo el día 08 de agosto del 2024, y verificando el cumplimiento de los artículos estipulados en la resolución del No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, se recomienda dar cierre al expediente mediante la generación de un Auto de Archivo.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que frente a la Resolución 2111 del 11 de julio del 2018 por la cual se otorgó permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376 para el proyecto de investigación "Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial" la cual quedo en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, es necesario entrar a determinar aspectos relacionados con la eficacia de ese acto administrativo, toda vez que en el artículo segundo quedo condicionado que permiso ambiental se otorga por un periodo de 5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, por lo cual se deducirá que al momento de cumplirse el plazo de vigencia establecido se entenderá que el permiso ambiental perderá su vigencia.

Además, teniendo en cuenta que conforme al acta de seguimiento licencias y permisos ambientales acta No. 011 de fecha 12 de agosto de 2024, realizada por los funcionarios de la Corporación se logró evidenciar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la 2111 del 11 de julio del 2018 la cual quedo en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, impuestas al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376 para el proyecto de investigación "Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial".

En vista de haberse cumplido con los aspectos anteriormente mencionado en la presente resolución es necesario dejar sin efectos jurídicos la Resolución 2111 del 11 de julio del 2018 la cual quedo en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018 por la cual se otorgó permiso individual de recolección de especies



Sede Principal

silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376.

Esta anomalía es conocida dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, regulado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que dispuso lo siguiente:

"(...) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.

(.. .)"

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto afectando la eficacia del mismo, en el caso en comento desaparecieron los fundamentos de hecho y se cumple la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto, presentando un fenómeno jurídico conocido como el decaimiento del acto administrativo.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Miguel González Rodríguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular, en el cual dispuso:

"De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios"

A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los

Sede Principal

supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecuibilidad o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste de viene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten".

Que el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por Ley 1437 de 2011, fue objeto de examen de constitucionalidad a través de la Sentencia 0069 de 1995, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo, y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".

"En cuanto hace relación al numeral 20 sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo" cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho" igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base (...)

La Corte Constitucional en sentencia C-69 del 23 de febrero de 1995, se pronunció acerca del decaimiento de los actos administrativos así:

"Los actos administrativos, por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

"De ésta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo, por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que está sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)..."



Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicación@cam.gov.co
☎️ (808) 856 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
✕ CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA



“...El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de la fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad, de las normas que le sirvieron de base...”

Como consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2111 del 11 de julio del 2018 por la cual se otorgó permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto de investigación “Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial” la cual quedo en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, conforme con el fundamento legal y jurisprudencial descrito en la presente providencia.

Por los motivos antes expuestos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2111 del 11 de julio del 2018 quedando en firme mediante la resolución que resuelve el recurso No. 2816 del 17 de septiembre de 2018, por la cual se otorgó permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto de investigación “Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial” al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376, de conformidad a los argumentos establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto de investigación “Museo de Historia Natural, permiso individual de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial” al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376 que fuera llevado en el expediente RCA 3-020-2018, de conformidad con los argumentos establecidos en el presente proveído.



Sede Principal

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión al señor **JUAN SEBASTIÁN ARANA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075274376, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbhamon.
Profesional Especializado SRCA
RCA 3-020-2018

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (606) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

